

Potestad, competencia, responsabilidad, función, atribución y/o tareas	Fuente legal	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
Ejercer la administración local de la Comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna	Art 1 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado la autoriza	Art.11 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales	Art.3 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes	Art.3 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
La promoción del desarrollo comunitario	Art.3 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo	Art.3 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y	Art.3 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
El aseo y ornato de la comuna	Art.3 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
La educación y la cultura	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
La salud pública y la protección del medio ambiente	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
La asistencia social y jurídica	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
El turismo, el deporte y la recreación	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
La urbanización y la vialidad urbana y rural	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
La construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
El transporte y tránsito públicos	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y catástrofes	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común	Art.5 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.	Art.5 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Asociarse entre Municipalidades para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2° del Título VI de la Ley 18.695	Art.5 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento	Art.5 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace

Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal	Art.5 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la administración del Estado, En ejercicio de esta atribución, le corresponderá, previo informe del Consejo Económico y social, de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.	Art.5 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular	Art.5 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen	Art.5 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles	Art.5 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 3.063 de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas.	Art.5 letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca	Art.5 letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título VI de la Ley 18.695	Art.5 letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Establecer, en el ámbito de la comuna, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana	Art.5 letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de las comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal	Art.5 letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública. Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública y por cada uno de sus consejeros.	Art.5 letra L) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Aprobarlos planos de detalle de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales;	Art.5 letra m) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace
Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público	Art.5 letra N) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Enlace

<p>Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal. Las municipalidades tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.</p> <p>Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.</p> <p>Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.</p> <p>Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2º del Título VI</p>	<p>Art.5 letra o) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Enlace</p>
<p>Celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las funciones y atribuciones que corresponden al Municipio,</p>	<p>Art.8 inciso primero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Enlace</p>
<p>Celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local</p>	<p>Art.8 inciso segundo, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Enlace</p>
<p>Otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título</p>	<p>Art.8 inciso tercero, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Enlace</p>
<p>Tratándose de las organizaciones comunitarias regidas por la ley N° 19.418, el Tribunal oficiará al secretario municipal dentro de tercero día contado desde la fecha en que se admita a tramitación la reclamación, para que éste publique el reclamo en la página web institucional de la municipalidad, informe al Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días</p>	<p>Artículo 18, ley 21.146 PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS</p>	<p>Enlace</p>
<p>En caso de que la reclamación se hubiere interpuesto con motivo de la elección de una organización regida por la ley N° 19.418, el Tribunal notificará el fallo por el estado diario y oficiará dentro de tercero día al secretario municipal para que éste lo publique en la página web institucional dentro del plazo de tres días. Esta publicación deberá mantenerse por al menos cinco días en la página web, salvo que se ordene una nueva elección, en cuyo caso deberá permanecer publicado hasta la realización del nuevo proceso eleccionario."</p>	<p>Artículo 25, ley 21.146 PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS</p>	<p>Enlace</p>
<p>Verificado el depósito y conformidad legal de todos los antecedentes a que se refiere el inciso tercero del artículo 6º, el secretario municipal deberá expedir, a solicitud de cualquier miembro de la organización, certificados de vigencia de carácter provisorio, los que tendrán una vigencia de treinta días corridos y podrán renovarse en caso de existir reclamaciones pendientes hasta que el fallo del tribunal electoral regional se encuentre ejecutoriado.</p> <p>el secretario municipal deberá enviar la información del registro público de las directivas al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez transcurridos veinte días desde el depósito de los antecedentes a que se refiere el inciso tercero del artículo 6º, cuando no hayan sido interpuestas reclamaciones o, habiéndose interpuesto dentro de plazo, cuando la sentencia recaída sobre éstas se encuentre ejecutoriada.</p>	<p>Artículo 6º bis, ley 21.146 PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS</p>	<p>Enlace</p>

<p>La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección. La contravención de esta obligación se considerará infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa."</p>	<p>Artículo 21 bis, ley 21.146 PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE VECINOS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS</p>	<p>Enlace</p>
---	---	-------------------------------